

Universidad Autónoma de Chiapas



Facultad de contaduría y Administración Campos 1

Licenciatura en Sistemas Computacionales

Presenta: Charly Aquino Vázquez

Derecho Informático

Héctor Roberto Nuricumbo Castro

Contrato Informático

Tarea 1

UNIDAD 1

6°J

Tuxtla Gutiérrez Chiapas a 16 de febrero del 2024

1.-CONTRATO INFORMATICO

El contrato informático, su complejidad y especificidad, es un instrumento esencial en el ámbito de la tecnología, regulando la prestación de servicios o la comercialización de productos informáticos. Según Téllez crecimiento Valdés (2009),el exponencial en la comercialización de bienes y servicios tecnológicos ha impulsado la regulación a través de figuras jurídicas como los contratos informáticos. Estos contratos, además de regular la contraprestación de servicios o bienes informáticos, son acuerdos de voluntades que siguen características generales cualquier derivando contrato, del principalmente derecho contractual, con sus particularidades que los hacen complejos de negociar o entender en la práctica.

Los contratos informáticos deben aspectos precisos abordar como definir claramente el objeto y el consentimiento, así como aspectos de validez y eficacia como la capacidad, licitud del objeto, forma y ausencia de vicios. Téllez Valdés enfatiza la importancia de incluir elementos explícitos en estos contratos para evitar sorpresas desagradables, tales como el objeto del contrato, la duración y rescisión, el precio, la facturación y el pago, las garantías y responsabilidades. así como disposiciones generales.

Es crucial considerar la atipicidad de los contratos informáticos,

especialmente en el contexto del derecho mexicano, donde no están regulados por leyes o códigos específicos, sino que pueden surgir legalmente gracias a la libertad de contratación entre las partes. Aunque no sean típicos, estos contratos refieren a bienes o servicios que, incluso siendo informáticos, deben seguir reglas específicas de contratos típicos, dependiendo del objeto del contrato. Además, es importante determinar si estos contratos tienen naturaleza civil o mercantil, ya que ello determinará aspectos como el juez competente en caso de disputa judicial y la resolución del litigio.

La inclusión de cláusulas de propiedad intelectual (PI) en los contratos informáticos es esencial para proteger los derechos de propiedad sobre los activos intangibles involucrados en la transacción. En este sentido. los criterios de los Tribunales Colegiados (TCC) en México son relevantes, donde establece se que compraventa se considerará mercantil si se hace con el fin o propósito de especulación comercial, lo que puede determinarse en juicio por todos los medios permitidos por la legislación comercial.

Se considera que una compraventa se hace con el fin o propósito de especulación comercial, no se refiere al objetivo directo e inmediato que las partes se proponen alcanzar al comprometerse (causa final), ya que este aspecto no es determinante para establecer la naturaleza mercantil del acto jurídico. De hecho, la naturaleza civil o mercantil de la compraventa

será siempre idéntica para ambos tipos de contrato. Por lo tanto, cuando la ley menciona que una venta o una compra "se hace" con el fin o propósito de especulación comercial, se está refiriendo a la causa impulsiva, es decir, a la razón contingente y subjetiva que lleva a cada parte a celebrar el contrato. Esta razón varía en cada individuo y es lo que permite distinguir entre una compraventa mercantil y otra de naturaleza civil. Mientras que para algunos el motivo de contratar es obtener el objeto del contrato especular para comercialmente con él, para otros puede ser satisfacer una necesidad personal. Dado que el fin o propósito de especulación comercial es un aspecto interno (psicológico) de cada contratante, no es necesario que este aspecto se revele de manera clara en el contrato mismo para considerar que una compraventa es de naturaleza mercantil.

Con respecto a la demostración de la naturaleza mercantil de un acto, es importante señalar que, además de la falta de una norma específica que lo requiera. el propio Código Comercio, al establecer la presunción de que un acto es mercantil, también contempla la posibilidad de refutar este carácter mediante la prueba de su naturaleza civil. Por lo tanto, es evidente que también se puede admitir demuestre prueba que mercantilidad del acto cuando se desee someterlo al ámbito de la ley especial.

REFERENCIAS

Herrera, D. C. (2017). CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL CONTRATO INFORMÁTICO. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologias, (17), NA. https://link.gale.com/apps/doc/A68208 3994/IFME?u=anon~9e48a324&sid=g oogleScholar&xid=c46a89a5